

Rad.: 1900-131-03001 – 2023 – 00195 – 00
Proceso: Declarativo-Resp. Civil Extracontractual
Ddte.: Vladimir Antonio Valencia Orozco y Otros
Ddda.: Sociedad CLÍNICA “LA ESTANCIA” S. A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 509

Teniendo en cuenta que la demandada “CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.”, una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, dentro del término concedido para contestar la misma, no compareció a estar a derecho, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, para lo cual,

SE DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2024, a las 9.00 a.m, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Virtual Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de la audiencia virtual, se le dará a conocer a las partes y a sus apoderados el enlace o link para conectarse a la audiencia, que se realizará a través de la plataforma tecnológica *lifesize*, así como el protocolo para su desarrollo.

TERCERO: PREVENIR a las partes contendientes, para que en la audiencia virtual rindan su interrogatorio e intervengan en las demás etapas relacionadas con la audiencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS:

1.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada.

2.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Rad.: 1900-131-03001 – 2023 – 00195 – 00
Proceso: Declarativo-Resp. Civil Extracontractual
Ddte.: Vladimir Antonio Valencia Orozco y Otros
Ddda.: Sociedad CLÍNICA “LA ESTANCIA” S. A.

3.- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

4.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7aec9bdefee29a3f2f38c432597cbbf8d653bf12a31dc17530d7445b214420**

Documento generado en 10/04/2024 11:52:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>